



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 OCT 2014	
Recibido.....	1245.....Ha.
Exp. N°.....	29695.....U.P.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY**

Artículo 1.- Créase el Registro de Donantes Voluntarios y Habituales de Sangre de la Provincia de Santa Fe.


Artículo 2.- La presente ley se propone los siguientes objetivos:


- a) Obtener una base de datos sistematizada y que permita identificar a potenciales donantes para ser convocado;
- b) Facilitar la búsqueda de donantes en emergencias, cuando los procedimientos de autotransfusión, reposición, donación espontánea u otros no cubran la necesidad médica de los pacientes en los términos de la Ley Provincial de Sangre Humana N° 10725;
- c) Promover la donación voluntaria y gratuita de sangre de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley Provincial de Sangre Humana N° 10725.

Artículo 3.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 4.- El Registro será público y estará sistematizado, monitoreado y evaluado por el organismo que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 5.- A fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente ley, las personas que deseen inscribirse en el Registro como donantes deberán reunir los siguientes requisitos:


ALICIA BESS DAMIANI
Diputada Provincial


JUAN JOSÉ FRACINA
Diputado Provincial





- a) Datos de individualización que permitan un acceso rápido al donante;
- b) Por cada donante se consignará fecha del último acto de donación, que permita cumplir con la frecuencia establecida por las normas vigentes;
- c) Reservas que haya establecido el donante en cuanto horario, días, distancia máxima al centro de donación o cualquier otra manifestada en su inscripción;
- d) Toda otra información que a criterio de la autoridad de aplicación resulte necesaria.

Artículo 6.- La incorporación al Registro será voluntaria y gratuita, dejando expresa constancia de la voluntad del adherente en un acta que el donante deberá firmar.

Los dadores voluntarios de sangre, tendrán derecho, si así lo requieren, a recibir un certificado respecto a los estudios realizados, en función de la donación de sangre realizada.

Artículo 7.- Los datos personales consignado en el Registro estarán garantizados en virtud de lo dispuesto por el artículo 43, tercer párrafo de la Constitución Nacional.

Artículo 8.- El donante que por cualquier medio haya manifestado su voluntad de donar sangre podrá, expresar su imposibilidad o deseo de no hacerlo en determinada circunstancia, así como también revocar su decisión de permanecer inscripto en el Registro sin exigencia de formalidad alguna.


ALEJANDRA DAMIANI
Diputada Provincial


VÍCTOR ACUÑA
Diputado Provincial






Artículo 9.- La operatoria de consulta de las bases contará con un responsable supervisor que verificará el correcto uso del Registro. Tendrán acceso al Registro via web o por los medios que la reglamentación establezca, los subsectores de salud de conformidad con los requisitos establecidos por autoridad de aplicación, la que podrá incorporar grados de acceso a la misma y la articulación en red de Bancos de Sangre.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo adaptará las medidas necesarias par que en cada comicio electoral a efectuarse en la Provincia se instale en todos los locales donde se lleven a cabo los mismos un sitio destinado a promover la donación de sangre y la inscripción al Registro

Artículo 11.- La autoridad de aplicación deberá desarrollar adicionalmente las siguientes acciones para el desarrollo del registro:

- a) La promoción y difusión del registro en el marco del desarrollo de conductas preactivas destinadas a la donación voluntaria y habitual de sangre en los términos de la Ley N° 10725;
- b) La capacitación del personal de la salud de los distintos subsectores sobre la operatoria del presente Registro;
- c) La reglamentación de etapas de cumplimiento de los objetivos y normas previstas en el presente ley así como formas de comunicación y articulación entre los diversos subsectores de Salud.

Artículo 12.- Los gastos que demande la ejecución de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente al año en curso.


ALICIA NÉS DAMIANI
Diputada Provincial


HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial





Artículo 13.- Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a la presente a fin de articular medidas de promoción y difusión sobre la importancia de la donación de sangre y de contar con un Registro Provincial de Donantes.

Artículo 14.- De forma.-


ALITA INÉS DAMIANI
Diputada Provincial


PRESIDENTE
CÁMARA
PROVINCIAL

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad crear en el ámbito de nuestra provincia el Registro de Donantes Voluntarios y Habituales de Sangre. El objetivo de este Registro tiende a promover la donación altruista de sangre y aprovechar la vida útil de la misma, que si no se utiliza es descartarla. Asimismo, se evita acumular sangre y sub-productos sanguíneos, reduciendo costos de preservación.

El proyecto pretende satisfacer las necesidades de aquellas personas que no tienen a quien concurrir como donantes, por lo cual se tomara mas justo, racional y económico el sistema de donación de sangre.

La sangre es el regalo más valioso que podemos ofrecer a otra persona, el regalo de la vida. La decisión de donar sangre puede salvar una vida, o incluso varias si la sangre se separa por componentes –

ALITA INÉS DAMIANI
Diputada Provincial





glóbulos rojos, plaquetas y plasma -, pudiendo ser utilizados individualmente para pacientes con enfermedades específicas.

Este Registro que se propone tiende a lograr un modelo colectivo, justo y social, siendo solidarios con el prójimo y en pos de preservar la vida a través de un acto que, aunque parezca insignificante representa para quien lo necesita la oportunidad de vivir.

Es importante resaltar que, en el marco del Programa Diputados por un Día, en el mes de agosto de corriente año, un grupo de jóvenes de la Escuela N° 256 Juan Bautista Bustos abordó esta temática. Como legisladores debemos nutrirnos de los temas que preocupan a la sociedad y plasmarlos en leyes que sin lugar a dudas cambien la realidad de las personas.

Resulta gratificante que los jóvenes puedan hacerse oír y proponer temas tan sensibles y que resaltan la necesidad de practicar la solidaridad, con hechos tan importantes como lo es en este caso la donación de sangre. Hechos como este debe servirnos de ejemplo y así lo hemos tomado para contar con una legislación de respete el derecho a la vida y remarque la ayuda al prójimo. Solo así lograremos construir una sociedad más justa y equitativa.

Quiero destacar especialmente a los Jóvenes Amarillo Brenda, Espósito Nicolás y a Pahud Gissel, alumnos de 5 º año de la Escuela José María Bustos N° 226 de la Ciudad de Santa Fe por su loable aporte de esta idea legislativa. Y destacando nuevamente que este proyecto tiene su base en un que ellos presentaran en la jornada de Diputados por un Día.


ALBERTO DAMIANI
Diputado Provincial


HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La donación de sangre es un acto altruista para el que no hay que tener condiciones excepcionales, solo se necesita ser concientes que la misma es fundamental para una persona que la necesita.

Por todo lo expuesto solicito a mis colegas que me acompañen con la sanción de este proyecto de ley.



ALIZA INÉS DAMIANI
Diputada Provincial



HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial

